

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que por reforma a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales de fecha 20 de agosto de 2009, se establecieron disposiciones para la investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo otorgando competencia concurrente a las entidades federativas.

Que en el artículo 480 de la Ley General de Salud determina que los procedimientos penales y en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo se regirán por las disposiciones locales respectivas salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 69, establece los delitos clasificados como graves y en su inciso Z, el Narcomenudeo, previsto en los artículos 463 y 464 del Código Sustantivo del Estado.

Que atendiendo al orden jurídico en materia de Narcomenudeo es necesario derogar el inciso Z del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla para que el Ministerio Público en el Estado aplique las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales para clasificar la gravedad de los delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo que conozca, sin que esto reste gravedad al

delito dentro del territorio estatal, puesto que dicha calificativa ya está normada tanto por el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 fracción XV, como en el artículo 480 de la Ley General de Salud.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II y VI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla someto ante ese H. Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación la iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO Z DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se DEROGA el inciso Z del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

A a Y. ...

Z. Se deroga

AA. y AB. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS MALDONADO VENEGAS

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO Z DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.